
Reglamento de Estudiantes de Licenciatura

Rectoría Institucional

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Julio 2026

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA FINALIDAD	4
TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO	6
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A NIVEL LICENCIATURA	6
CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	10
TÍTULO TERCERO IDIOMA	14
CAPÍTULO ÚNICO. DEL INGLÉS	14
TÍTULO CUARTO SEGUNDA CARRERA Y CAMBIOS DE CARRERA.....	16
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA	16
TÍTULO QUINTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL	17
CAPÍTULO I. DE LA MOVILIDAD AL EXTRANJERO Y ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC O ENTRE OTRAS UNIVERSIDADES.	17
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC O ENTRE OTRAS UNIVERSIDADES. ...	18
TÍTULO SEXTO PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRÁCTICAS EN CAMPO CLÍNICO	19
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRÁCTICAS EN CAMPO CLÍNICO	19
TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS PASANTÍAS	19
CAPÍTULO ÚNICO. DE SU OBJETO Y DEFINICIÓN.....	19
TÍTULO OCTAVO CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES.....	20
CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES.....	20
CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS	20
TÍTULO NOVENO EVALUACIÓN ACADÉMICA	23
CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES Y ACTAS FINALES	23
CAPÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES	29
TÍTULO DÉCIMO EGRESO.....	33
CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL	33
CAPÍTULO II. DE LA TITULACIÓN.....	33
CAPÍTULO III. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	39
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	40
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES	40
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES.....	41
CAPÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES	41
CAPÍTULO IV. INTEGRIDAD ACADÉMICA	42
CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS AL ORDEN Y DISCIPLINA	44
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NULIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	44
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	44

TÍTULO DÉCIMO TERCERO BAJAS.....	45
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BAJAS.....	45
TÍTULO DÉCIMO CUARTO BECAS Y APOYOS FINANCIEROS	47
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS	47
TÍTULO DÉCIMO QUINTO QUEJAS.....	49
CAPÍTULO ÚNICO. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.	49
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	51
AUTORIZACIONES.....	52

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA FINALIDAD

Artículo 1. El presente reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas de las personas estudiantes que cursan el nivel de licenciatura en la Universidad Tecnológica de México, S.C., que a partir de ahora se denominará la **Universidad**, así como de los egresados a los que se les ha emitido título profesional, diploma de especialidad o grado académico.

El **estudiante** es la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en la Universidad y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como alumno. Tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en Programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.

El **egresado (titulado)**, es la persona que culminó el proceso de titulación y le fue expedido por la Universidad título profesional, diploma de especialidad o grado académico físico o electrónico.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o ampliar su oferta de programas académicos, modalidades y opciones de enseñanza-aprendizaje, y procesos de evaluación, como parte de los procesos de mejora continua del servicio educativo.

Las personas estudiantes del tipo superior, padres o tutores, docentes y personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para las personas estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluye. La Universidad estará obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a las personas estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que haya sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización, y
- II. Previo al trámite de inscripción y reinscripción, la Universidad dará a conocer el contenido de este y demás reglamentos a través de los medios que determine conducentes. Los reglamentos y sus modificaciones o actualizaciones se harán del conocimiento de las personas estudiantes y podrán consultarse en cualquier momento a través de la plataforma que determine la Universidad.

Artículo 3. Todas las personas estudiantes de la Universidad están obligadas a respetar y acatar, en todo y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina, y las normas que deriven de estos. Para el caso de los estudiantes menores de edad, tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o, en su caso, el tutor correspondiente.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 4 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	----------------

La Universidad publicará para su consulta en la dirección electrónica institucional: <https://www.unitec.mx/alumnos/> el presente reglamento y el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina igualmente informará a los estudiantes sobre las modificaciones que realicen a los mismos y cualquier otro reglamento perteneciente a la institución.

Artículo 4. Cuando un estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la Universidad notificará a este y, en su caso, a su tutor económico, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos, conforme a las disposiciones internas y externas emitidas por la autoridad competente.

Artículo 5. La Universidad, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a ella, no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social, ideología o cualquier otro motivo.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y todos los ordenamientos legales aplicables emitidos por autoridades competentes.

La educación superior que imparta la Universidad promoverá y fomentará los enfoques, perspectivas y principios fundamentales siguientes:

- a) Perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.
- b) Enfoque basado en Derechos Humanos y sus principios.
- c) enfoque Intercultural.

Artículo 6. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares que, aprobadas en lo particular, promueven la formación de profesionales, acorde con la Misión y Filosofía de la Universidad.

Artículo 7. Cuando haya alguna modificación al plan y los programas de estudio, la Universidad podrá dar la opción a las personas estudiantes que no presenten ningún desfase, culminar sus estudios conforme al plan de estudios vigente a su ingreso o cambiar mediante la equivalencia correspondiente al nuevo plan.

Artículo 8. Son personas estudiantes quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulos I y II de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios. La apertura de una asignatura estará sujeta a la cantidad mínima de 15 estudiantes inscritos que la Universidad establezca para cada caso.

En caso de no tener la cantidad mínima establecida en el párrafo anterior, la Universidad tendrá la facultad de asignar materias en línea o clases síncronas (coincidencia de espacio virtual y tiempo entre docente-estudiante) utilizando para ello una plataforma tecnológica, a fin de que se inscriban y las cursen con otros compañeros de diversos campus de la institución.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A NIVEL LICENCIATURA

Artículo 9. El presente capítulo establece las bases para realizar el proceso de admisión de aspirantes a la Universidad en los programas de licenciatura, y establece las normas y los procedimientos administrativos a seguir para realizar este proceso.

Artículo 10. Se entiende por admisión el proceso que se realiza para ser aceptado como persona estudiante de la Universidad.

Artículo 11. El aspirante, proveniente de escuelas distintas a la Universidad podrá ser admitido como persona estudiante de licenciatura, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de admisión debidamente suscrita por el aspirante, o por quien ejerza la patria potestad o tutela en el caso de que el aspirante sea menor de edad;
- II. Presentar el examen de admisión definido por la Universidad;
- III. Cumplir con los requisitos académicos de selección indicados por la Universidad determine en el ciclo escolar correspondiente;
- IV. Presentar original y copia fotostática del acta de nacimiento;
- V. Presentar original y copia fotostática del certificado de Bachillerato o equivalente al nivel medio superior.

En caso de que la persona estudiante no cuente con el certificado de Bachillerato deberá presentar una constancia oficial de la institución donde cursó sus estudios de Bachillerato o equivalente al nivel medio superior, en la que se haga constar que la persona estudiante concluyó sus estudios y que dicho certificado está en proceso de expedición con el compromiso expreso de entregarlo en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del inicio del primer ciclo escolar.

- VI. Las personas estudiantes de nacionalidad extranjera que residan en el país podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en su caso, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento;
- VII. Para las personas estudiantes extranjeros que residan fuera del país y que cursan programas en línea deberán presentar los documentos mencionados en las fracciones IV y V;

- VIII. Atender y participar en los cursos propedéuticos requeridos para ingresar de acuerdo con los resultados obtenidos en el examen de admisión;
- IX. Realizar los pagos por concepto de colegiatura y gastos administrativos determinados por la Universidad para su inscripción;
- X. La persona estudiante que haya realizado su inscripción por medio de la página web de la Universidad, o por correo electrónico, deberá entregar los documentos señalados en el campus de la Universidad donde realice su inscripción, o bien, enviarlos vía mensajería certificada a la Dirección de Servicios Escolares de ese mismo campus.

En el caso de personas estudiantes inscritas para cursar sus estudios en la modalidad en línea, deberán presentar los documentos bajo los criterios que le sean notificados por la Universidad;

- XI. Las personas estudiantes podrán realizar los pagos que correspondan para su admisión, directamente en cualquier campus o por cualquier otro medio establecido por la Universidad;
- XII. Es responsabilidad de la persona estudiante, previo al inicio de clases de cada ciclo escolar, consultar en las plataformas tecnológicas disponibles para ello, el horario de clases en el que se especifican los grupos-materia a los que está inscrito, así como los salones asignados a ellos, y
- XIII. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar los ajustes razonables, es decir, las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 12. La persona estudiante egresado del Bachillerato de la Universidad será admitido, en cualquiera de los campus de la institución, sin necesidad de presentar examen de admisión, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las personas estudiantes que hayan sido aceptadas e inscritas en la Universidad en cualquiera de los planes de estudios que se ofrecen estarán sujetos a las necesidades académicas y de operación de cada programa, tales como cursar materias en algún otro campus de la institución o franja horaria dependiendo su avance académico, entre otros.

La persona estudiante de las diferentes licenciaturas que se imparten en la Universidad en modalidad en línea, podrá cursar materias similares a las de los planes de estudio que se ofrezcan en modalidad mixta en cualquiera de los campus de la Universidad, o viceversa, sin requerir ningún trámite adicional de equivalencia o similar, siempre y cuando el programa académico sea igual.

Así mismo, resulta aplicable para todos los planes y programas de estudio que oferta la Universidad, las disposiciones establecidas en el Lineamiento 21 del “ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 7 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	----------------

y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.”¹

Conforme al citado Lineamiento 21, la Universidad podrá determinar que las personas estudiantes realicen actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio perteneciente a la Universidad, mismas que podrá cursar en la modalidad en línea o cualquier otra que determine la institución.

Artículo 13. Para ingresar a la Universidad, mediante revalidación o equivalencia de estudios, el aspirante deberá entregar en la Dirección de Admisión, además de los documentos establecidos en el Artículo 11, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación;
- II. La Universidad podrá solicitar a la persona estudiante, copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de procedencia;
- III. Certificado parcial o total de los estudios realizados en la institución de procedencia; así como los diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes, los cuales deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos;
- IV. Las personas estudiantes de nacionalidad extranjera podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y
- V. Realizar el pago correspondiente por el servicio de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 14. Para la inscripción a un programa académico por equivalencia o revalidación de materias, se aplicarán las siguientes normas:

- I. Los contenidos programáticos de las materias sujetas a dictamen de equivalencia deberán coincidir al menos en un 40% con las materias por las cuales se pretenden hacer equivalentes;
- II. Para el caso de materias sujetas a dictamen de revalidación, la coincidencia de los contenidos deberá ser de por lo menos el 40%;

¹ Cfr. Secretaría de Educación Pública (18 de abril de /2017). *Lineamiento 21. TRÁMITES QUE NO REQUERIRÁN EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN del ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.* Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=04&day=18

- III. Si la persona estudiante estuvo inscrita de forma simultánea en la Universidad y en otra institución, no podrán acreditarse por revalidación o equivalencia las materias cursadas en la segunda;
- IV. Cualquier persona estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá cursar al menos el 50% de los créditos del programa académico al que se inscriba en la Universidad;
- V. La persona estudiante egresado de algún programa impartido en la Universidad que desee cursar una segunda carrera, se le podrá hacer equivalentes más del 50% de las asignaturas de esta carrera, así como las materias de los tres últimos grados, siempre y cuando curse al menos 18 asignaturas del segundo programa.

Artículo 15. Si al momento de la inscripción la persona estudiante no contara con alguno de los documentos enlistados en los Artículos 11 y 13 de este reglamento, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, la Universidad podrá suspenderle el servicio, y de ser el caso, podría proceder a la baja, sin expedir ninguna certificación de los estudios cursados.

No será impedimento para la admisión de las personas estudiantes, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichas personas estudiantes deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 16. De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo a la persona estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses. En estos supuestos, la Universidad podrá otorgar a la persona estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas.

Al recibir el documento que le presente la persona estudiante, la Universidad, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, se anularán las calificaciones y procederá a su baja institucional, en este supuesto no procederá su regularización de situación académica. Asimismo, la Universidad no podrá permitir el reingreso de la persona estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la autoridad educativa.

Artículo 17. La Dirección de Servicios Escolares deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada persona estudiante en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con estos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Artículo 18. De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por la persona estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, así como a su baja institucional, y lo hará del conocimiento al estudiante.

Artículo 19. La persona estudiante que desee ingresar a la Licenciatura en Enfermería modalidad mixta podrá acreditar una o más materias, a través de la presentación de un examen teórico-práctico.

Artículo 20. La persona estudiante aceptada por revalidación o equivalencia para ingresar a la Licenciatura en Enfermería, deberá inscribir inicialmente las materias correspondientes a los primeros tres cuatrimestres. Para ello se deberá revisar previamente las materias que se ofertan en el ciclo que ingresará la persona estudiante a fin de que la Universidad garantice un avance curricular conforme a su plan y programa de estudios.

Artículo 21. Si la Universidad considera necesario el cambio de algún programa académico, derivado de las disposiciones de la autoridad educativa o por los avances del conocimiento en un campo disciplinar, se compromete a mantenerlo en liquidación hasta por uno punto cinco veces la duración del programa referido o hasta que la última generación que haya ingresado bajo dicho programa haya concluido sus estudios. En el caso de que existiesen personas estudiantes que por alguna razón no hayan completado sus estudios en el periodo de vigencia del programa, la Universidad les dará la opción de migrar -mediante el trámite de equivalencia correspondiente- al programa académico afín que en su momento se encuentre en vigor a fin de que pueda obtener el grado correspondiente.

CAPÍTULO II.

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 22. Para que una persona estudiante, quede inscrita en una licenciatura de la Universidad, deberá:

- I. Haber sido admitido conforme a las normas de admisión de la Universidad;
- II. Efectuar el trámite de inscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo;
- III. Haber seleccionado los horarios y grupos de las asignaturas que le corresponde cursar.

Artículo 23. Podrá ser reinscrito, la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido estudiante en el período inmediato anterior, y no haya sido dado de baja por reglamento por temas de orden y disciplina;
- II. No tener adeudos económicos del ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Realizar el trámite de reinscripción en las fechas indicadas por la Universidad, y

- IV. Cuando una persona estudiante haya suspendido sus estudios voluntariamente y desee reincorporarse a la Universidad, podrá hacerlo, previa solicitud en la que se acompañe su historial académico. La solicitud será resuelta por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

Artículo 24. Una vez inscrito, la persona estudiante no podrá solicitar cambio de horario o de grupo.

Artículo 25. La reinscripción deberá realizarla la persona estudiante, el padre o tutor, en caso de menores de edad, o por un tercero, debidamente acreditado con carta poder otorgada ante dos testigos.

En caso de realizarla mediante un tercero, la persona estudiante aceptará en sus términos, el horario y carga académica que el apoderado haya seleccionado.

El trámite de reinscripción podrá realizarse de manera personal en el campus correspondiente de la Universidad, o a través del portal en internet de la institución, ingresando con sus datos de usuario y contraseña.

Artículo 26. En cada ciclo escolar, la inscripción y reinscripción de las materias curriculares, extracurriculares, propedéuticas e inglés se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. No se permitirá en un mismo periodo, inscribir materias seriadas;
- II. La reinscripción deberá efectuarse en la fecha y hora señaladas en la tira de materias, de acuerdo con el calendario que emita la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo. En caso de que se establezca un periodo de reinscripciones anticipadas para el programa de estudios de la persona estudiante, también podrá hacerlo en ese momento;
- III. La persona estudiante deberá reinscribir, en primer lugar, aquellas materias de ciclos anteriores que dejaron de cursar o que no haya acreditado;
- IV. Sólo se reinscribirán las materias que aparecen en la tira de materias correspondiente.

Cualquier duda o inconformidad relacionada con el trámite de reinscripción deberá plantearse ante la Dirección de Servicios Escolares;

- V. Ninguna persona estudiante podrá inscribir materias que tengan un desfase de tres cuatrimestres o tres semestres, por lo que deberá cursar las materias ajustándose a la tabla siguiente:

No se pueden inscribir materias del cuatrimestre escolar	Si adeudan materias del cuatrimestre escolar
4º	1º
5º	2º
6º	3º
7º	4º
8º	5º
9º	6º

10º	7º
11º	8º
12º	9º

- VI. La persona estudiante de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales o de la Escuela de Ciencias de la Salud podrá inscribir, en cada ciclo escolar, un número de materias, cuya suma total de créditos no exceda de 54, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 130;
- VII. La persona estudiante de la Facultad de Ingeniería podrá inscribir en cada ciclo escolar un número de materias cuya suma total de créditos no exceda de 60, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 140;
- VIII. Se podrán inscribir materias que correspondan a planes de estudio que se impartan en cualquier modalidad, cuando los objetivos de aprendizaje y los contenidos programáticos sean equivalentes, y
- IX. La Universidad puede ofrecer la entrega de las asignaturas de los programas académicos validados por la autoridad educativa a impartirse en la modalidad Escolarizada o Mixta en diferentes esquemas de enseñanza: presencial, síncronas a distancia o 100% en línea.

Para los programas académicos autorizados por la autoridad educativa a impartirse en la modalidad No Escolarizada, las asignaturas se cursarán en su totalidad 100% en línea a través de la plataforma tecnológica educativa definida por la Institución.

- X. La persona estudiante que curse programas académicos validados por la autoridad educativa a impartirse en la modalidad Escolarizada o Mixta y que por desfase de grados inscriba asignaturas de diferentes cuatrimestres o semestres, estará sujeto a la disponibilidad de las materias a inscribir, así como del esquema de enseñanza en que éstas se ofrecen: presencial, síncronas a distancia o 100% en línea, las cuales se cursarán a través de la plataforma tecnológica educativa definida por la Institución.

El desfase de cuatrimestres o semestres se deberá ajustar a lo señalado en el numeral V de este mismo artículo.

Artículo 27. Toda persona estudiante de la Facultad de Odontología que requiera un plan de regularización, tendrá que asistir con su tira de materias con el Director Académico de la Facultad de Odontología, para que sea autorizado a continuar sus estudios.

Artículo 28. En los programas académicos validados por la autoridad educativa a impartirse en la modalidad Escolarizada o Mixta, la persona estudiante podrá cursar la totalidad de asignaturas en línea definidas en su plan de estudios por la Institución, ajustándose a los siguientes requisitos:

- I. No deberán tener una orientación práctica o requerir el uso de laboratorios especializados;
- II. No se ofrece en otro esquema de enseñanza;

- III. Las materias en línea que se cursen deberán corresponder al plan de estudios en el que se encuentra inscrito;
- IV. Las asignaturas deben elegirse en el orden en el que aparecen en la tira de materias de la persona estudiante;
- V. Deberá respetarse la seriación de materias según el plan de estudios que corresponda a su carrera, y
- VI. Realizar el trámite de inscripción o reinscripción en las fechas que establezca en el calendario escolar emitido por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 29. Para inscribir materias por asesoría la persona estudiante deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes lineamientos:

- I. Debe inscribir todas las materias del último cuatrimestre del plan de estudios que cursa y que aparecen en su tira de materias;
- II. La materia por asesoría corresponde a los dos últimos cuatrimestres del plan de estudios que cursa, ya sea de un plan en liquidación o vigente, y aparece en la tira de materias de la persona estudiante;
- III. La materia no se impartirá en el ciclo por iniciar o posteriores;
- IV. La materia no se puede cursar por problemas de horario con las otras materias a cursar;
- V. La materia no se ofrece en la modalidad en línea. Si la materia se imparte en la modalidad en línea, se le deberá indicar a la persona estudiante que la curse en esta modalidad, sin tener opción de cursarla por asesoría;
- VI. El máximo de personas estudiantes en un grupo de materia por asesoría estará sujeto al número de estudiantes que la Universidad determine para tal fin, de lo contrario, como caso excepcional, se abrirá el grupo para cursarla en la modalidad en la cual los estudiantes están inscritos, y
- VII. Solamente se podrán cursar un total de cinco materias por esta modalidad durante toda la carrera.

Artículo 30. Las materias por asesoría operarán bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las presenciales se impartirán en las semanas cinco y 11 del cuatrimestre, y 10 y 18 de los programas semestrales;
- II. Las multicampus se impartirán: a) primera parte en las semanas cinco y seis para asesorías síncronas de dos horas; b) segunda parte en las semanas 11 y 12 para asesorías síncronas de dos horas, y c) actividad en el sistema de administración del conocimiento (*Learning Management System*, LMS) en las semanas cuatro y nueve;

III. Deberán presentar dos evaluaciones, la primera en la sexta semana, y la segunda en la doceava, y

IV. El valor de cada una de las evaluaciones será del 50%.

Artículo 31. Toda excepción relacionada con materias que se cursen por asesoría solo podrá ser autorizada por la Dirección de Operaciones y Efectividad Institucional.

Artículo 32. La persona estudiante que no reinscriba las materias en los plazos marcados en la tira de materias, podrá hacerlo durante la primera semana de clases, bajo las siguientes reglas:

- I. Solo se le asignará materias en los grupos y horarios disponibles, previo pago del trámite de reinscripción extemporánea;
- II. No se podrán justificar faltas durante el curso del cuatrimestre o semestre, salvo en caso de fuerza mayor o fortuito, debidamente comprobado, y aceptado a juicio de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 33. Es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El plazo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este reglamento para acreditar, según el programa, las asignaturas no cursadas.

El plazo máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro de los plazos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al plan y programa de estudios, la persona estudiante deberá continuar los mismos conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Artículo 34. En cada ciclo escolar, la Universidad fijará el monto de sus colegiaturas y demás servicios. Antes del periodo de inscripciones y reinscripciones para un ciclo escolar, la Universidad publicará un boletín de pagos o cuotas que contenga el monto a pagar durante ese ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales.

Artículo 35. La Universidad no podrá reconocer los estudios realizados en la licenciatura, ni dará constancia alguna de ellos, si la persona estudiante no ha concluido el 100% de los estudios de nivel medio superior antes de haber iniciado la licenciatura.

TÍTULO TERCERO

IDIOMA

CAPÍTULO ÚNICO. DEL INGLÉS

Artículo 36. En la Universidad, es obligatorio cursar cinco niveles del idioma inglés en todos sus programas académicos, ya sea como una materia curricular prevista en su plan y programa de estudios o extracurricular como requisito previo para su titulación.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 14 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior específicamente para las licenciaturas del área de turismo, la Licenciatura en Negocios Internacionales, la Licenciatura en Comercio Internacional, la Licenciatura en Relaciones Internacionales, la Licenciatura en Ingeniería en Logística y la Licenciaturas en Medicina, los alumnos deberán acreditar seis niveles del idioma inglés. En estas licenciaturas, las personas estudiantes acreditarán obligatoriamente las asignaturas de inglés al tratarse de un requisito para titulación.

La Universidad podrá en cualquier momento determinar que otros programas académicos o carreras deberán cursar seis niveles del inglés, en el entendido que salvo lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior todas las personas estudiantes inscritos en los programas de la Universidad deberán cursar cinco niveles.

Asimismo, el primer párrafo de este artículo no será aplicable para las personas estudiantes que cursen la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, quienes deberán cursar las asignaturas que indique el plan de estudios al tratarse de asignaturas obligatorias.

Artículo 37. A excepción de lo señalado en el artículo 36, primer párrafo, la Acreditación del Idioma como una opción de titulación aplica únicamente para las personas estudiantes que egresan de cualquiera de las licenciaturas que se ofertan en la modalidad Ejecutiva y la modalidad En Línea, con excepción de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras.

Artículo 38. La persona estudiante que pretenda cursar idioma inglés deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Presentar el examen de colocación, y de acuerdo con el resultado obtenido, se le asignará el nivel en el que debe iniciar;
- II. En caso de que no acredite el nivel mínimo de conocimiento del idioma deberá inscribirse desde el primer nivel;
- III. En caso de que no presente el examen de colocación, deberá firmar la carta de renuncia voluntaria a la aplicación del examen e inscribirse desde el primer nivel;
- IV. La aplicación de los exámenes de colocación se realizará en los siguientes momentos teniendo como referencia el plan de estudios y/o modalidad que cursa la persona estudiante:
 - a. Si el primer nivel de inglés se cursa en el 1er o 2° ciclo del plan de estudios, el examen de colocación se aplicará en la semana de inducción.
 - b. Si el primer nivel de inglés se cursa en el 4° ciclo del plan de estudios, el examen de colocación se aplicará en el 3er ciclo en las semanas que defina la Universidad.
 - c. Si el primer nivel de inglés se cursa en el 7° ciclo del plan de estudios, el examen de colocación se aplicará en el 6° ciclo en las semanas que defina la Universidad.
- V. Los resultados de los exámenes de colocación se harán del conocimiento de la persona estudiante a través de la Coordinación de Inglés, y serán la base para inscribir la asignatura.

Artículo 39. La persona estudiante que se inscriba en la asignatura de inglés, conforme al resultado de su examen de ubicación, debe hacerlo de la siguiente forma:

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 15 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

- I. La persona estudiante que acredite en su examen de colocación algún nivel de inglés deberá inscribirse en el cuatrimestre o semestre al que pertenezca el nivel de inglés a cursar según el plan de estudios y/o modalidad, hasta acreditar los cinco niveles de inglés;
- II. Para las licenciaturas del área de turismo, la Licenciatura en Negocios Internacionales, la Licenciatura en Comercio Internacional, la Licenciatura en Relaciones Internacionales, la Licenciatura en Ingeniería en Logística y la Licenciaturas en Medicina, deberán acreditar los niveles del idioma inglés señalados en el artículo 36, segundo párrafo;
- III. La persona estudiante podrá cursar la materia de inglés desde su primer cuatrimestre o semestre, de acuerdo con el resultado del examen de ubicación;
- IV. El resultado del examen de ubicación es definitivo y el estudiante no podrá solicitar la revisión al mismo o solicitar modificación alguna.

Artículo 40. Toda persona estudiante que curse la materia de inglés obligatoria, la calificación obtenida se contabiliza para obtener el promedio general.

TÍTULO CUARTO SEGUNDA CARRERA Y CAMBIOS DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 41. La persona estudiante puede cursar una segunda licenciatura, habiendo concluido la primera, siempre y cuando se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios de la primera licenciatura cursada;
- II. Efectuar el trámite de equivalencia para la segunda carrera en la Dirección de Servicios Escolares de conformidad con los Artículos 11, 12 y 13 de este reglamento;
- III. Realizar el trámite de inscripción, en las fechas establecidas en el calendario escolar, y
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 42. Las personas estudiantes que pretendan cursar una segunda carrera, tratándose de materias comunes en ambas carreras, el cambio será directo sin ningún trámite adicional, salvo la previa solicitud en la Dirección Servicios Escolares.

Artículo 43. Para poder acreditar por equivalencia más del 50% de los créditos correspondientes a la segunda carrera, así como las materias de los tres últimos grados escolares de los planes de estudio que ofrece la Universidad, las personas estudiantes deberán:

- I. Haber cursado y completado la primera licenciatura en la Universidad;
- II. Solicitar formalmente su ingreso a una segunda carrera;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 16 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

- III. Cursar 18 materias o más de la segunda carrera, y
- IV. Sujetarse, cuando fuere el caso, a los procedimientos de equivalencia.

Artículo 44. En la segunda carrera, las Licenciaturas cuyos planes se encuentran en proceso de liquidación, no generan ningún pago por la equivalencia correspondiente.

Artículo 45. Cuando una persona estudiante se cambie a otro campus de la Universidad no se afectará su historial académico, siempre y cuando, la persona estudiante se mantenga inscrita en el mismo plan de estudios que venía cursando en el campus de procedencia.

Artículo 46. Ninguna persona estudiante podrá estar inscrito simultáneamente en dos carreras o programas que se impartan en la Universidad.

Artículo 47. La persona estudiante podrá efectuar cambios de carrera, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de asignaturas comunes que se impartan en la Universidad no se requerirá realizar el trámite de equivalencia, el cambio será directo, previa solicitud en la Dirección de Servicios Escolares, y
- II. En cualquier otro caso, el cambio se realizará bajo los procedimientos que determine la Dirección de Servicios Escolares, y de ser necesario, deberá tramitarse la equivalencia correspondiente y realizar el pago.

Artículo 48. La persona estudiante que pretenda realizar un cambio de carrera, cursar una segunda carrera o en el caso de un plan de estudios en proceso de liquidación, se le podrá acreditar por equivalencia hasta del 50% de los créditos, así como materias de los tres últimos ciclos escolares de los planes de estudio.

En el caso de segunda carrera o cambio de carrera la persona estudiante deberá cursar por lo menos 18 materias.

TÍTULO QUINTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LA MOVILIDAD AL EXTRANJERO Y ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC O ENTRE OTRAS UNIVERSIDADES.

Artículo 49. La Universidad, pone a disposición de las personas estudiantes de licenciatura, por medio de las agencias autorizadas, programas de intercambio con otras universidades del extranjero con las que la institución haya suscrito un convenio.

Artículo 50. El estudiante interesado en participar en los programas de intercambio con otras universidades del extranjero debe obtener la autorización de la Dirección de Servicios Escolares y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de la Universidad y estar inscrito en algún programa académico;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 17 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

- II. En caso de ser menor de edad, carta de autorización firmada por el padre o tutor. En estos casos, las personas estudiantes deberán cumplir con los requisitos por las leyes y normas aplicables en materia de migración;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
- IV. No tener adeudo de colegiaturas o de servicios administrativos;
- V. Haber acreditado el prerrequisito, y el nivel del idioma exigido por la institución receptora;
- VI. Realizar todos los trámites migratorios que sean necesarios para su salida del territorio nacional y estancia legal en el país extranjero, tales como: pasaporte, visados, certificados de vacunación, entre otros. En caso de ser menor de edad, la responsabilidad de realizar estos trámites recaerá en los padres o tutor de la persona estudiante, y
- VII. Cumplir con los demás requisitos que sean indicados por la agencia autorizada por Universidad.

Artículo 51. Los programas de intercambio para las personas estudiantes de licenciatura tienen una duración máxima de un ciclo escolar (cuatrimestral o semestral), según el programa de estudios correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un ciclo escolar más, previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Escolares, considerando el cupo en la universidad receptora y el desempeño académico de la persona estudiante.

Artículo 52. La persona estudiante que desee darse de baja del programa de intercambio en el que está inscrito, se sujetará a las disposiciones que establece este reglamento.

Artículo 53. La persona estudiante que se encuentre cursando un programa de estudios en el extranjero, deberá sujetarse a los reglamentos académicos y demás disposiciones que determine la institución en el extranjero y, en caso de violación a dichas disposiciones, deberá cumplir las sanciones que se le impongan, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por parte de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 54. La persona estudiante que haya cursado un programa de estudios en el extranjero, para continuar sus estudios en la Universidad, debe reinscribirse conforme al Título Segundo, Capítulo II del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

DE LA MOVILIDAD ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC O ENTRE OTRAS UNIVERSIDADES.

Artículo 55. La persona estudiante inscrito en algún campus físico de la Institución, interesado en cursar algunas materias de su programa académico en cualquier otro campus durante un período académico, podrá hacerlo toda vez que se obtenga las autorizaciones correspondientes en los términos y procedimientos que la Universidad establezca para tal fin.

Este lineamiento excluye a los alumnos inscritos en el Campus En Línea quienes deberán cursar el total de asignaturas inscritas en un mismo periodo en el mismo campus y modalidad.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 18 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-------------------------------

Artículo 56. La persona estudiante interesado en realizar un cambio de campus en forma permanente, lo podrá hacer, para lo cual deberá gestionarlo en la Dirección de Servicios Escolares.

Si el cambio de campus es a la misma carrera en el mismo plan de estudios, no requerirá dictamen de equivalencia. Para realizar el cambio, la persona la persona estudiante, deberá estar al corriente de sus pagos.

TÍTULO SEXTO **PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRÁCTICAS EN CAMPO CLÍNICO**

CAPÍTULO ÚNICO. **DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRÁCTICAS EN CAMPO CLÍNICO**

Artículo 57. Las personas estudiantes inscritos en las licenciaturas del área de Gastronomía y Turismo, así como de las licenciaturas en Ciencias de la Salud deberán llevar a cabo las prácticas profesionales o prácticas en campo clínico que indique el plan de estudios correspondiente; siendo estas prácticas de carácter obligatorio.

Artículo 58. Las personas estudiantes inscritos en las licenciaturas pertenecientes a las áreas antes mencionadas llevarán a cabo esas prácticas en las empresas, organismos, clínicas u hospitales, según corresponda, con los que la Universidad haya establecido convenios de colaboración previos.

Artículo 59. Las personas estudiantes que estén cursando las asignaturas de práctica profesional o práctica clínica deberán observar y cumplir en todo momento con este Reglamento de Estudiantes de Licenciatura y el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina; así como con los reglamentos que, para personas estudiantes en práctica profesional, hayan dispuesto las empresas, organismos, clínicas u hospitales donde este llevando a cabo estas prácticas.

Artículo 60. Las personas estudiantes que estén cursando las asignaturas de práctica profesional o práctica clínica deberán atenderlas con la vestimenta apropiada o que se haya definido para desarrollarlas, cuidando siempre que esta se encuentre limpia y en buen estado.

Artículo 61. La Universidad podrá establecer asignaturas de prácticas profesionales en carreras futuras de diferentes áreas según lo considere apropiado o lo indiquen las autoridades educativas.

TÍTULO SÉPTIMO. **DE LAS PASANTÍAS**

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 61 Bis. El modelo de las pasantías está diseñado con el objeto de permitir la participación directa de las personas estudiantes y que tengan una experiencia con actividades profesionales, su objeto es crear prácticas formativas dentro del programa académico que cursa en la institución.

Artículo 61 Ter. Las características, tiempos, objetivos, así como apoyos de las pasantías serán definidas por la institución en la normatividad interna que para tal efecto de emita.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 19 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

TÍTULO OCTAVO CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

Artículo 62. Los ciclos escolares en la Universidad, se dividen en cuatrimestres de 14 semanas y en semestres de 20 semanas cada uno, distribuidos preferentemente de la siguiente manera:

CUATRIMESTRE

- I. El primero, de septiembre a diciembre;
- II. El segundo, de enero a abril, y
- III. El tercero, de mayo a agosto.

SEMESTRE

- I. El primero, de febrero a julio, y
- II. El segundo, de agosto a enero.

La Universidad se reserva expresamente el derecho de modificar la fecha de inicio y fin de los ciclos escolares.

Artículo 63. Anualmente, en el sitio oficial de la Universidad se publicará el calendario escolar que contienen las fechas a las que estarán sujetas, cuando menos, las siguientes actividades académicas:

- I. Períodos de reinscripción;
- II. Períodos de exámenes;
- III. Períodos vacacionales;
- IV. Días de suspensión de clases, e
- V. Inicio y fin de ciclo escolar.

Artículo 64. Toda persona estudiante de la Universidad tiene obligación de respetar y cumplir con el calendario escolar, por lo que el estudiante debe prestar atención a las fechas relevantes del cuatrimestre o semestre, pues fuera de estas, no podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS

Artículo 65. La persona estudiante sólo podrá asistir e ingresar a los cursos en los grupos en los que está inscrito. Sin excepción no se permitirá la asistencia a clases con el carácter de oyente, ni podrá hacer cambios de grupo; en ambos casos, no tendrá calificación ni podrá presentar evaluaciones en los programas en los que no esté inscrito.

Artículo 66. En los programas donde la persona estudiante deba cursar materias de su plan de estudios en otro campus de la Universidad, no requerirá ningún trámite adicional de equivalencia.

Artículo 67. Es obligación de toda persona estudiante de la Universidad, asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora asignados para cada materia.

Artículo 68. Es obligación de las personas estudiantes de licenciatura de la Universidad en la modalidad en línea:

- I. Comunicarse con el docente sólo a través del sistema de administración del conocimiento (LMS);
- II. Consultar el documento denominado “Funcionamiento del Curso”;
- III. Consultar el calendario escolar y el calendario de cada curso;
- IV. Revisar los materiales que el docente ponga a su disposición y demás información académica-escolar publicados;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas, que a manera enunciativa y no limitativa son foros, entregables, tareas, exámenes solicitados por el docente, de acuerdo a las fechas establecidas;
- VI. Realizar encuestas y evaluaciones al docente asignado a cada grupo-materia, al Director Académico y los servicios del campus en Línea;
- VII. Consultar sus reportes de calificaciones dentro del sistema de administración del conocimiento (LMS);
- VIII. Hacer buen uso de los datos de usuario y contraseña que se le asignen, mismos que son intransferibles y de uso exclusivo de la persona estudiante, para lo cual la Universidad Tecnológica de México se reserva el derecho de monitorear su uso y de aplicar las sanciones correspondientes para el caso de uso indebido de la misma;
- IX. Reportar incidentes técnicos en el uso del sistema de administración del conocimiento (LMS) a través del correo electrónico del *Help Desk* del campus en Línea, y
- X. Cumplir con los principios de integridad académica, y en caso de incumplimiento apegarse a las sanciones que señala la normatividad institucional.

Artículo 69. Para tener derecho a examen, la persona estudiante debe cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias. Las inasistencias por motivos de salud o causas de fuerza mayor podrán justificarse, para lo cual es indispensable que el estudiante acuda con su Director de Carrea y compruebe fehacientemente el motivo de la falta mediante justificante médico o cualquier otro medio que permita verificar el hecho ocurrido.

En el caso de los planes y asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos al sistema de administración del conocimiento (LMS) de la Universidad, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y demás actividades que se establezcan.

Artículo 70. Cuando exista la necesidad de reponer una clase, esta deberá ser reprogramada de común acuerdo con el profesor, en los horarios autorizados por la Universidad.

Artículo 71. Toda persona estudiante de la Universidad tiene el derecho de evaluar con responsabilidad a sus profesores en cada ciclo escolar. La evaluación debe hacerse en el área designada, y con los medios y programada para ello por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 72. La credencial de la persona estudiante es un documento personal, intransferible e inalterable con vigencia de tres años, que acredita a su titular como estudiante de la institución; en consecuencia, la persona estudiante recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

Artículo 73. La persona estudiante deberá presentar la credencial:

- I. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones universitarias, es obligación de la persona estudiante presentar su credencial vigente al personal de seguridad que lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada:
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias universitarias;
- III. Para solicitar préstamo de material didáctico o cualquier otro objeto, propiedad de la institución, y
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

Artículo 74. La persona estudiante, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Llevar siempre consigo la credencial;
- II. Utilizarla única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente reglamento;
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o de seguridad;
- IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de persona estudiante de la institución;
- V. En ninguna circunstancia hacer préstamo de la credencial a cualquier otra persona estudiante o persona ajena a la institución;
- VI. No alterar ni reproducir por cualquier medio la credencial;

- VII. Quien realice alguno de estos actos se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento, y en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades correspondientes, y
- VIII. En caso de extravío, deterioro o pérdida de la vigencia de la credencial, deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 75. En caso de que la persona estudiante, por cualquier motivo, deje de asistir a sus clases o a la universidad sin dar aviso o realizar el trámite de baja correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares; la persona estudiante queda obligado al pago de sus colegiaturas, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.

TÍTULO NOVENO **EVALUACIÓN ACADÉMICA**

CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES Y ACTAS FINALES

Artículo 76. La Universidad evalúa el aprendizaje de sus estudiantes, mediante la aplicación de diferentes exámenes, los cuales pueden ser:

- I. Parciales;
- II. Finales;
- III. Extraordinarios;
- IV. A título de suficiencia;
- V. De segunda vuelta;
- VI. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), para los programas académicos que aplique, y
- VII. Examen de capacidad, únicamente aplica para la Licenciatura en Enfermería, modalidad mixta.

Artículo 77. La Universidad establecerá, si lo considerara conveniente, la aplicación de exámenes departamentales.

Artículo 78. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las materias que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el profesor de la materia, incluyendo la opción en línea, previo acuerdo con el Director de Carrera que corresponda, e informando a las personas estudiantes desde el inicio de clases;
- II. Los exámenes en línea deberán realizarse con las herramientas tecnológicas que promueva la institución con la finalidad de garantizar la calidad y la integridad académica, pudiendo solicitar a

las personas estudiantes el uso de cámaras, de dispositivos electrónicos, audífonos, registros en software especializado u otras herramientas; en caso de no utilizarse, la Universidad se reserva el derecho de aplicar el examen en las condiciones que determine, solo por una ocasión, o anular la evaluación de la persona estudiante;

- III. Para los planes cuatrimestrales, el examen parcial se llevará a cabo durante la séptima semana de clases, el día y hora fijado en el calendario de exámenes; mientras que el examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura;
- IV. Ninguna persona estudiante quedará exento de examen parcial ni de examen final;
- V. Para tener derecho al examen final, la persona estudiante deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva;
- VI. Una vez aplicado un examen, no se autorizará un examen adicional, y
- VII. Para las licenciaturas de Ciencias de la Salud cuatrimestrales, donde se cursen campos clínicos en siete semanas, la evaluación parcial se realizará en la semana cuatro y la evaluación final en la semana siete.

Artículo 79. En el caso de la Facultad de Odontología, los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita, sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera podrán hacerlo según lo señale el profesor de la materia, previo acuerdo con el Director Académico de la Facultad de Odontología y notificándolo a las personas estudiantes desde el inicio de clases;
- II. Cubrir las experiencias de aprendizaje en clínica, laboratorio o taller, definidos en cada materia;
- III. Los exámenes parciales se realizarán de acuerdo con las características de cada programa de estudios, pudiendo ser semanales, mensuales, bimensuales, etc.;
- IV. El examen final se presentará en la última semana del ciclo escolar y será global;
- V. Para tener derecho a examen final la persona estudiante deberá tener el 80 % de asistencia efectiva, y
- VI. Una vez aplicado el examen final no se autorizará examen adicional.

Artículo 80. Para las personas estudiantes de programas en línea la evaluación de cada asignatura estará integrada por tres elementos:

- I. Evaluación por Actividades de Aprendizaje. Estas actividades estarán definidas por el docente y el calendario de entregas será dado a conocer desde el inicio del curso a través del sistema de administración del conocimiento (LMS). El conjunto de estos productos entregables tendrá un valor del 40% de la evaluación total;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 24 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-------------------------------

- II. Evaluación por Participación en Foros. Corresponde a la discusión guiada por el profesor en foros sobre temas selectos, lecturas, contenido digital y casos de estudio. Este aspecto comprende el 30% de la evaluación total, y
- III. Evaluación por productos entregables finales. Los productos finales entregables, tendrán un valor del 30% de la evaluación total.

Los porcentajes mencionados en las fracciones I, II y III de este Artículo podrán variar, previa autorización de la Dirección Académica de Programas en Línea, y se hará del conocimiento de las personas estudiantes.

Artículo 81. Ninguna persona estudiante quedará exenta de las evaluaciones mencionadas en este capítulo, y una vez aplicada y culminada alguna evaluación, no se autorizará otra adicional, salvo lo dispuesto en el Artículo 85.

Artículo 82. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento.

Artículo 83. La fecha, lugar y horario de la Evaluación de Conocimientos en Informática y Computación que se cursen en el sistema de evaluación del conocimiento, se publicarán al inicio de cada ciclo escolar por la Dirección Académica correspondiente.

Artículo 84. Para los programas en línea, las fechas y horarios de entrega de los resultados de evaluación de las personas estudiantes correspondientes a cada asignatura estarán disponibles para su consulta en el sistema de administración del conocimiento (LMS), de acuerdo con el calendario establecido al inicio del curso, estas fechas pudieran cambiar previo aviso de la Dirección Académica de Programas en Línea.

Artículo 85. Si la persona estudiante no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará en el acta de calificaciones como NP (no presentó), considerándose la asignatura como reprobada para fines académicos.

Para las personas estudiantes de programas en línea, si el estudiante no realiza la entrega de los productos de evaluación solicitados, conforme a los elementos señalados en el Artículo 79, en el día y hora límite indicados para la realización de alguna de las evaluaciones, se asentará cero en el módulo de evaluaciones del sistema de administración del conocimiento (LMS).

Artículo 86. La persona estudiante que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no presente algún examen en la fecha programada, podrá apegarse a las siguientes reglas:

- I. La persona estudiante deberá acudir con su Director de Carrera a exponer los motivos por los cuales no presentó el examen. En caso de imposibilidad física para hacerlo personalmente, podrá hacerlo un familiar o apoderado debidamente acreditado con carta poder, justificando fehacientemente el motivo de la ausencia;
- II. De proceder la solicitud, el Director de Carrera, previo acuerdo del Director de División Académica o el Rector de campus, podrá autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será

aplicado por el profesor a cargo de la materia impartida o cualquier otro docente que asigne la Universidad, y

- III. El examen final extemporáneo se aplicará a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 87. La persona estudiante podrá presentar exámenes extraordinarios si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Tener la autorización de su Director de Carrera;
- II. Que se trate de materias que hayan sido cursadas y haber obtenido calificación reprobatoria;
- III. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios, y
- IV. Que se trate de materias con las cuales termina la licenciatura.

Artículo 88. La persona estudiante que tenga derecho a presentar examen extraordinario deberá:

- I. Solicitar el día de la reinscripción, y llevar la autorización del Director de Carrera;
- II. Inscribirse en un máximo de dos materias, y
- III. Aplicar el examen por escrito en la fecha que establezca el Director de la Carrera, el cual versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

Artículo 89. El examen extraordinario, será aplicado por el Director de Carrera, o por un profesor asignado por este.

Artículo 90. Si una persona estudiante adeuda materias que correspondan a programas que ya no se imparten, o a planes en liquidación o cerrados, y que no tengan equivalencia en el plan vigente, podrá presentar examen extraordinario, previa autorización del Director de Carrera o del Director Académico de Programas en Línea, según corresponda, siempre y cuando, con la presentación de los exámenes concluya sus estudios de licenciatura.

Artículo 91. La persona estudiante que haya reprobado alguna materia de tronco común podrá solicitar examen de segunda vuelta intercuatrimestral.

Artículo 92. Los requisitos para presentar examen de segunda vuelta son:

- I. Haber estado inscrito en la materia en el ciclo inmediato anterior;
- II. Haber cubierto el 80% de asistencia mínima;
- III. Haber acreditado cuando menos un examen parcial y que la evaluación continua se encuentre acreditada;

- IV. Se podrán inscribir y aprobar únicamente las materias que son publicadas por la Dirección Servicios Escolares;
- V. Solo se permitirán dos materias por ciclo;
- VI. El examen se realiza en la semana inmediata al cierre de ciclo, o en la fecha que establezca la Dirección de Servicios Escolares;
- VII. Realizar el pago correspondiente, y
- VIII. Registrarse en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 93. La calificación final de materias evaluadas mediante examen de segunda vuelta será la que se obtenga en el examen.

Artículo 94. El examen a título de suficiencia procede cuando las materias que la persona estudiante pretenda aprobar en esta modalidad sean las últimas para concluir su licenciatura, y que, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no pudo o no podrá cursarlas en la modalidad escolarizada.

Artículo 95. La Universidad autoriza un examen a título de suficiencia a la persona estudiante inscrito en la Universidad, cuando a juicio del Director Académico, se considera que está suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con el programa de estudios.

Artículo 96. La persona estudiante que tenga derecho a presentar un examen a título de suficiencia se sujetará a lo siguiente:

- I. Inscribirse en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Obtener la autorización por escrito del Director de Carrera que corresponda de su campus.
- III. Sólo podrá autorizar un máximo de tres materias, cuando concluya con estas la carrera;
- IV. El examen será aplicado por escrito por el profesor asignado para ello, y versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.
- V. Se encuentre al corriente en el pago de su colegiatura y gastos administrativos.

Artículo 97. La persona estudiante inscrita en el último ciclo escolar deberá realizar, con carácter de obligatorio, el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL asociado a la carrera en el que está inscrito, si es que este examen existe, y que será requisito previo para la selección de una opción de titulación, reconocida por la Universidad.

El EGEL se realizará dentro de la asignatura “Seminario de...” de la carrera correspondiente, siendo el esquema de evaluación de esta asignatura de la siguiente forma:

- a. 50% asociado a exámenes parciales (número de exámenes igual al número de áreas disciplinares + examen de “Lenguaje y Comunicación”; por ejemplo, si el número de áreas disciplinares es 3, entonces el número total de exámenes parciales es 4).

- b. 40% asociado al resultado obtenido en el EGEL.
- c. 10% asociado al módulo de empleabilidad.

Artículo 98. Para las licenciaturas donde el CENEVAL no cuente con el EGEL correspondiente, la Universidad podrá diseñar el instrumento de medición equivalente al del organismo evaluador.

Artículo 99. Para personas estudiantes de programas en línea, la Universidad, podrá aplicar las evaluaciones en cada asignatura de manera presencial, en el lugar y momento que se juzgue pertinente, pudiendo ser también de manera en línea en tiempo real, con la imagen de la persona estudiante y con los medios de autenticación que se consideren necesarios.

Artículo 100. El examen de capacidad aplica únicamente para el programa académico de Licenciatura en Enfermería, modalidad mixta, con la finalidad que las personas estudiantes demuestren que, aún sin haber cursado asignaturas prácticas conforme al plan de estudios, poseen los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para acreditarlo. Este tipo de evaluación no aplica para materias reprobadas.

Artículo 101. Los requisitos para presentar los exámenes de capacidad son:

- I. Ser persona estudiante formalmente inscrita;
- II. Presentar solicitud por escrito con justificación al responsable del programa académico;
- III. Entrevista con la Coordinación de Programa para determinar si es candidato para este tipo de evaluación.
- IV. Para determinar su experiencia en el área, la persona estudiante deberá entregar los documentos que demuestren los conocimientos o experiencia laboral que le permitan presentar el examen de capacidad.
 - a) Constancia laboral o nombramiento institucional, emitido por el RH o quien corresponda donde se especifique el nombre completo, número de empleado, antigüedad, puesto que desarrolla.
 - b) Certificado de nivel técnico en enfermería, así como título y cédula profesional.
- V. Examen psicométrico.
- VI. Examen de idioma.

Artículo 102. El examen de capacidad lo podrán presentar las personas estudiantes antes de iniciar el primer ciclo escolar y una segunda oportunidad la presentará en la semana 11 del mismo ciclo.

En caso de que la persona estudiante no apruebe la segunda oportunidad, se deberá de apegar a la presencialidad de la asignatura práctica en el campo clínico correspondiente.

Artículo 103. Si la persona estudiante acredita una o más asignaturas prácticas, la calificación de cada una se registrará en su historial académico una vez que acredite la asignatura teórica previa, respetando la seriación conforme al mapa curricular.

CAPÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 104. La escala de calificaciones será del 0 al 10, de acuerdo con la tabla indicada en el Artículo 106.

Artículo 105. La calificación mínima aprobatoria en los programas de Licenciatura en la Universidad, es de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 106. La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de evaluaciones	Calificación que debe registrarse en actas
Estudiantes que no tienen derecho a evaluación	NP
Estudiantes que no presentan evaluación	NP
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8
De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

Habrán materias en las que la calificación será AC Acreditada o NA no acreditada, cuando no sea necesaria una escala para medir el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 107. La calificación final para las materias evaluadas mediante exámenes parcial y final, actividades de aprendizaje que involucren seminarios, talleres y laboratorios, se sujetarán a lo establecido en la siguiente tabla:

	FACS	Salud	Arquitectura y Diseño, e Ingeniería
Examen parcial	40%	30%	40%
Examen final	50%	40%	50%
Actividades de aprendizaje	10%	30%	10%

La calificación final de las materias que tengan asociado un campo clínico en sede externa, para las licenciaturas cuatrimestrales de Ciencias de la Salud, se integrará de la siguiente manera:

	Enfermería	Otras licenciaturas cuatrimestrales
Rúbrica de evaluación (actividades realizadas en la sede de campo clínico)	100%	40%
Actividades de aprendizaje		60%

Para las licenciaturas ejecutivas, la calificación final de las materias evaluadas mediante examen parcial, examen final, participación y trabajos en los programas académicos de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales (FACS), Arquitectura y Diseño, e Ingeniería, se integrará de la siguiente manera:

FACS, Arquitectura y Diseño, e Ingeniería	
Examen parcial	20%
Examen final	40%
Participación	10%
Entregables	30%

Artículo 108. En el caso de la Licenciatura en Cirujano Dentista, la calificación final se integrará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Materias teóricas:
 - a. Exámenes parciales;
 - b. Examen final, y
 - c. Presentación (participación).
- II. Materias teórico-clínicas:
 - a. Exámenes teóricos;
 - b. Presentación (participación), y
 - c. Práctica clínica.

Los componentes a, b y c deben tener calificación aprobatoria para poder promediarse

- III. Materias teóricas con laboratorio:
 - a. Exámenes teóricos, y
 - b. Prácticas de laboratorio.

Los componentes a y b deben tener calificación aprobatoria para poder promediarse

- IV. Materias clínicas:
 - a. Práctica clínica.

- V. Materias de investigación:
 - a. Exámenes parciales
 - b. Examen final
 - c. Ensayo

Los porcentajes de evaluación de las asignaturas podrán variar según su carácter: teórico, teórico-clínico, teórico con laboratorio, clínicas, y de investigación.

Artículo 109. El Director de la Licenciatura en Cirujano Dentista y el profesor de la asignatura en cuestión acordarán los porcentajes correspondientes a cada una de las actividades señaladas en el Artículo previo, los cuales serán notificados a la persona estudiante por el profesor al inicio del curso.

Artículo 110. En las asignaturas evaluadas en examen extraordinario o a título de suficiencia, la calificación final será la que la persona estudiante obtenga en dicho examen.

Artículo 111. Para la evaluación de las materias del idioma inglés, se requiere para acreditar la materia, haber alcanzado cuando menos el 80% de los objetivos de aprendizaje del curso.

Artículo 112. Queda estrictamente prohibido que los profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros profesores. Si este caso se llegare a presentar, se aplicarán las sanciones correspondientes al profesor.

Artículo 113. Para ser informado de sus calificaciones, la persona estudiante está obligada a asistir a la revisión de exámenes. Una vez avisado, la persona estudiante deberá firmar el acta oficial de la Universidad en la que conste su calificación.

La persona estudiante no estará obligada a firmar cuando el acta oficial no contenga la calificación asignada por el profesor y podrá solicitar la revisión correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 118. No obstante, en caso de que la persona estudiante no asista a la revisión de exámenes o no solicite la revisión, se entenderá que acepta la calificación que aparece en el acta oficial.

Para las personas estudiantes de programas en línea, las calificaciones serán informadas de acuerdo con el calendario establecido, a través del sistema de administración del conocimiento (LMS).

Artículo 114. El profesor tiene obligación de entregar las actas oficiales en la que consten las calificaciones definitivas a más tardar el último día de clases.

Artículo 115. Toda persona estudiante podrá solicitar la revisión de sus exámenes, en el caso que no esté de acuerdo con la calificación asignada, para lo cual debe cumplir con:

- I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones finales, y en su caso, hacer constar los puntos en desacuerdo;
- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con su Director de Carrera, por escrito, exponiendo las razones por las cuales considera que su calificación amerita revisión, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que el profesor le haya entregado sus resultados;
- III. Haber asistido al menos al 80 por ciento de sus clases, en las materias en la modalidad escolarizada, y
- IV. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en los Artículos 105, 106 y 107 de este reglamento.

Artículo 116. La persona estudiante de programas en línea tendrá un máximo de 48 horas después de publicados los resultados de evaluación en el sistema de administración del conocimiento (LMS), para presentar la solicitud de revisión de su calificación. De no existir ninguna manifestación al respecto y

cumplido el plazo señalado, se dará por entendido que la persona estudiante da por aceptada su calificación.

Artículo 117. En caso de que exista inconformidad respecto de la revisión efectuada, la persona estudiante podrá someter su evaluación a consideración de la Comisión señalada en el segundo párrafo de este artículo. La persona estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- a) El profesor que impartió la asignatura;
- b) Un profesor que haya impartido la asignatura o que tenga conocimientos de los temas de esta y,
- c) El Director o Coordinador Académico del Programa respectivo.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

Artículo 118. Las revisiones de exámenes se harán en presencia de la persona estudiante y del Director de la Carrera o División Académica o el Coordinador del área específica a la cual pertenezca la materia, y serán hechas por el profesor a cargo de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando este imparta la misma materia.

En los programas en línea la revisión a que hace referencia el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo mediante los medios tecnológicos que sean determinados por la Universidad.

Artículo 119. En caso de que proceda la rectificación de una calificación, el Director de Carrera o Coordinador del área, procederá a solicitar a la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda, la rectificación de la misma. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

Artículo 120. Es obligación de la persona estudiante estar pendiente del resultado de sus evaluaciones, en caso de que advierta que existe algún error o tenga alguna inconformidad con su calificación parcial o total deberá solicitar la aclaración correspondiente, en la Dirección Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación.

Artículo 121. El promedio general de calificaciones será la suma de todas las calificaciones obtenidas, dividiéndolas entre el número de materias cursadas. La calificación de NP (no presentó) se le dará un valor de 0 (cero).

Conforme a lo establecido en el artículo 105 de este reglamento, las materias evaluadas con AC o NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

Artículo 122. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

TÍTULO DÉCIMO EGRESO

CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL

Artículo 123. De conformidad con la legislación aplicable en la Zona Metropolitana y en cada Entidad Federativa, toda persona estudiante de licenciatura de la Universidad, está obligado a prestar Servicio Social como requisito previo para obtener el título profesional por cada carrera en los niveles de licenciatura, técnico superior universitario y profesional asociado.

Artículo 124. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación Superior se entiende por “Servicio Social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y las personas estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad”.²

El servicio social será reconocido como parte de la experiencia profesional de los profesionistas y las personas estudiantes que lo hayan acreditado, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

Artículo 125. Para el cumplimiento del servicio social de los programas del área de Ciencias de la Salud, se deberá estar, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competentes.

Artículo 126. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el reglamento específico de servicio social.

CAPÍTULO II. DE LA TITULACIÓN

Artículo 127. Para realizar el trámite de Titulación, la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado los cinco niveles del idioma inglés o comprobar la suficiencia del idioma con un nivel mínimo de B1 de acuerdo con el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), en concordancia a lo señalado en el artículo 36, primer párrafo;
- II. Las licenciaturas del área de turismo, la Licenciatura en Negocios Internacionales, la Licenciatura en Comercio Internacional, la Licenciatura en Relaciones Internacionales, la Licenciatura en Ingeniería en Logística y la Licenciatura en Medicina, deberán acreditar los niveles del idioma inglés señalado en el artículo 36, segundo párrafo y demostrar suficiencia en B1 de acuerdo con el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas);
- III. Haber cumplido con el servicio social y presentar la constancia de liberación correspondiente;

² Secretaría de Educación Pública (20 de abril de 2021). *Artículo 6, fracción XIV de la Ley General de Educación Superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021

- IV. Contar con el certificado total de estudios de Licenciatura;
- V. Haber presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), únicamente para los programas académicos que tienen asociado este examen;
- VI. Únicamente para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, presentar los exámenes de certificación de la lengua inglesa y francesa que señale la Universidad y obtener una puntuación equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER;
- VII. Presentar la constancia de no adeudo de colegiatura o cualquier gasto administrativo;
- VIII. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación, y
- IX. Entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada con las fotografías y demás documentos indicados.

Artículo 128. Las opciones de titulación que ofrece la Universidad para los programas académicos de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales, Arquitectura y Diseño, e Ingeniería se detallan a continuación:

- a) Tesis;
 - b) Estudios de Posgrado;
 - c) Seminario de Titulación;
 - d) Examen General para el Egreso de Licenciatura, EGEL (aplicable si el programa académico tiene asociado este examen);
 - e) Proyecto en Incubadora de Negocios;
 - f) Segunda Carrera;
 - g) Acreditación de Idioma, esta opción de titulación aplica únicamente para los alumnos que egresan de cualquiera de las licenciaturas que se ofertan en la modalidad Ejecutiva y la modalidad En Línea, atendiendo las disposiciones que se especifican en el presente Reglamento.
- Esta opción de titulación no aplica para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras en cualquiera de las modalidades en que se oferta.
- h) Certificación en las lenguas inglesa y francesa (aplicable solamente para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras);
 - i) Experiencia Profesional.

Para los programas académicos de Ciencias de la Salud se aplican las opciones de titulación de acuerdo con la siguiente tabla:

Forma de titulación	Enfermería	Fisioterapia	Nutrición	Químico Farmacéutico Biólogo y Biotecnologías	Cultura física y deportes	Medicina	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Cirujano dentista
Tesis	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Estudios de posgrado	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica
Examen General de Conocimientos Médicos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Seminario de titulación	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica
EGEL Sobresaliente + 8 de promedio general	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica
Proyecto de incubadora de negocios	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica
Segunda carrera	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Certificación en las lenguas inglesa y francesa	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Experiencia profesional	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Publicación de artículo en revista indexada	No aplica	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica

Artículo 129. La persona estudiante que opte titularse por medio de la elaboración de **Tesis** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar un trabajo por escrito relacionado con tema que contenga una propuesta original, o bien un trabajo sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de su carrera;
- II. La tesis podrá elaborarse en forma individual o colectiva (con un máximo de tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario;
- III. Presentar un examen recepcional que se llevará a cabo con la presencia de un jurado integrado por tres sinodales, quienes serán académicos nombrados por el Director de la División o su equivalente que corresponda al área académica.

En caso de que alguno de los sinodales no pueda asistir se designará un sinodal suplente bajo los requisitos mencionados en el párrafo anterior;

IV. El examen recepcional, se realizará bajo las siguientes normas:

1. El examen será público y abierto, en el lugar y la hora previamente determinado.
2. Cuando sean dos o más sustentantes serán examinados por separado.
3. El examen versará principalmente sobre la Tesis.
4. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:
 - Aprobado. Esto puede ser por mayoría o por unanimidad. En este caso se procederá a la toma de protesta protocolaria, firma del acta y firma del libro de actas.
 - No aprobado. En caso de no aprobar el examen, deberán pasar seis meses para que el sustentante pueda solicitar una nueva fecha de examen, sin que pueda cambiar la opción de titulación. En este caso, el sínodo para el nuevo examen será designado conforme a lo dispuesto en la fracción III de este artículo.

Si el dictamen fuera nuevamente no aprobado, el caso será turnado a un grupo que se conformará por tres docentes para que emitan la recomendación correspondiente.

Para tal efecto la Universidad emite el Lineamiento de operación para la elaboración de un proyecto de Investigación como forma de titulación.

En caso de plagio total o parcial de la tesis, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 130. La persona estudiante que, conforme a lo establecido en este Reglamento, opte titularse mediante la realización de estudios de Posgrado que oferta la institución deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de licenciatura de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por la Universidad;
- II. Elegir cualquiera de los posgrados que ofrece la Universidad. El posgrado elegido deberá tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en su programa de licenciatura, y
- III. Acreditar un mínimo de cuarenta y dos créditos, con calificaciones mínimas de ocho en cada asignatura cursada, a excepción de las maestrías de ciencias de la salud que deberán acreditar cuarenta y siete punto veinticinco créditos.

Artículo 131. La persona estudiante que elija realizar sus estudios de posgrado en otra institución, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Realizar los estudios en instituciones acreditadas y con un reconocido nivel académico;
- II. Presentar a la Dirección de Servicios Escolares el plan y programas de estudios que desea cursar para que se determine si tiene la afinidad correspondiente;

- III. Si se trata de estudios de Especialidad deberá acreditar el 100% de los créditos y tratándose de estudios de Maestría el 50% de créditos;
- IV. Deberá presentar ante la Universidad una réplica oral que versará sobre el temario de los estudios de posgrado realizados y cuyo resultado o evaluación académica determinará si es procedente la titulación correspondiente, y
- V. Para las personas estudiantes que desean realizar sus estudios de Posgrado en el extranjero, deberán cumplir con las fracciones anteriores y al concluirlo realizar la revalidación de estudios correspondiente.

Artículo 132. La persona estudiante de la Licenciatura en Medicina que opte por titularse por la realización del **Examen General de Conocimientos Médicos** deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La persona estudiante deberá presentar el examen general de conocimientos durante el periodo estipulado en el calendario escolar vigente, en el lugar y fecha establecidos por las autoridades de la Universidad.
- II. Estructura: El examen está compuesto por dos componentes. Uno teórico que se llevará a cabo a través del Examen General de Egreso (EGEL +) y cuyo aprobatorio será mediante testimonio sobresaliente o satisfactorio. Y un componente práctico que será por medio del Simulador *Body Interact* cuyo aprobatorio será un resultado de (60%) y del cual tendrá 3 oportunidades para aprobar.
- III. Consideraciones especiales: Si después de 3 oportunidades no se acredita el componente práctico, la persona estudiante tendrá que optar por la vía de titulación de tesis o publicación de artículo científico. Si el componente teórico (EGEL +) no fuera acreditado, no puede presentar el componente práctico y tendrá que optar por la vía de Tesis o publicación de artículo científico.

Artículo 133. La persona estudiante que opte titularse mediante el **Seminario de Titulación** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar alguno de los seminarios de Titulación autorizados por la Universidad afín a su carrera;
- II. Cursar y acreditar el Seminario de Titulación que le fue autorizado, y
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Posgrado.

Artículo 134. La persona estudiante que opte titularse mediante el **Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL)**, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber obtenido en sus estudios de licenciatura un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) o superior;
- II. Presentar el examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), y

III. Obtener como resultado la evaluación de Sobresaliente.

Artículo 135. La persona estudiante que opte titularse por medio de la **Incubadora de Negocios** deberá presentar al Comité de Evaluación de la Incubadora de Empresas en Negocios, el Plan de Negocios y obtener dictamen calificado como satisfactorio.

Artículo 136. La persona estudiante que opte titularse mediante la opción de una **Segunda Carrera** dentro de la Universidad:

- I. Deberá cursar y acreditar la Segunda Carrera con el 100% de créditos y cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, y
- II. Esta opción aplica únicamente para la primera licenciatura terminada, para titularse de la segunda licenciatura concluida deberá elegir cualquiera de las otras opciones de titulación que ofrece la Universidad.

Artículo 137. La Acreditación del Idioma como opción de titulación aplica únicamente para las personas estudiantes que egresan de cualquiera de las licenciaturas que se ofertan en la modalidad Ejecutiva y la modalidad En Línea, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cursar y acreditar los cinco niveles del idioma en la Universidad;
- II. Para los alumnos con conocimientos previos del idioma, acreditar el dominio de este cumpliendo las formalidades establecidas por la Universidad y lo dispuesto en este reglamento;
- III. La persona estudiante que elija esta opción de titulación, deberá informarlo oportunamente al área académica previo a la inscripción de la asignatura en los siguientes momentos:
 - a. Si el plan de estudios tiene una duración de 4 años deberá informarlo al área académica al momento de realizar su inscripción al 6° ciclo.
 - b. Si el plan de estudios tiene una duración de 3 años deberá informarlo al área académica al momento de realizar su inscripción al 3er ciclo.

Para los alumnos con conocimientos del idioma deberán comprobar un nivel de dominio en un nivel B1 de acuerdo con el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) presentando la documentación requerida por la Universidad, la cual se enviará a la Dirección General de Idiomas para validar su autenticidad y realizar la acreditación correspondiente en que caso de que proceda.

Esta opción de titulación no aplica para la Licenciatura en Lenguas Extranjeras en cualquiera de las modalidades en que se oferta.

Artículo 138. Las personas estudiantes de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras podrán titularse por medio de la certificación en las lenguas inglesa y francesa que se describe en el inciso h) del artículo 128, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Presentar el examen de certificación que señale la Universidad correspondiente a la lengua inglesa y francesa y obtener una puntuación equivalente al nivel B2+ o C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER;

- II. En caso de obtener un nivel inferior a B2+ en cualquiera de los dos exámenes de certificación, deberá presentar nuevamente el examen hasta cumplir con por lo menos el nivel B2+ o C1 requerido para titularse por esta opción;
- III. Los exámenes de certificación deberán ser aquellos que determine la Universidad y aplicarse en los organismos certificadores autorizados por la misma, y
- IV. Los costos de los exámenes de certificación deberán ser cubiertos por la persona estudiante.

Artículo 139. La persona estudiante que opte titularse por **Experiencia Profesional** deberá:

- I. Presentar un portafolio en la Dirección Académica, en donde describa la experiencia profesional adquirida, cuyos requisitos serán determinados por la institución en la normativa interna correspondiente;
- II. Tener cuando menos cinco años de haber acreditado la última materia del plan de estudios al solicitar la autorización de esa opción de titulación;
- III. Comprobar tres años de experiencia profesional en un área afín a la carrera que estudió, y
- IV. Obtener una evaluación SATISFACTORIA en el portafolio de experiencia profesional, que será emitida por un Comité Académico formado por distinguidos profesores.

Artículo 140. Para que la persona estudiante termine su trámite de titulación, la Dirección de Servicios Escolares verificará que la persona estudiante cumpla con lo establecido en este reglamento, y de ser el caso, emitirá la constancia que lo acredite.

CAPÍTULO III. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 141. La persona estudiante que durante sus estudios de licenciatura obtenga el mejor promedio de la carrera, será reconocido mediante el Diploma y la Medalla al Mérito Académico que otorga la Universidad.

Artículo 142. El Diploma y la Medalla al Mérito Académico, se otorgará a la persona estudiante que reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio general más alto de la generación de la licenciatura de la que egrese;
- II. Haber concluido sus estudios en un máximo de:
 - a. Doce cuatrimestres para las carreras impartidas en la Facultad de Administración y Ciencias Sociales;
 - b. Catorce cuatrimestres para las carreras de Arquitectura, Diseño e Ingeniería;
 - c. Once cuatrimestres para las Licenciaturas de Enfermería y Fisioterapia y 12 cuatrimestres para la Licenciatura en Nutrición;

- d. Un máximo de ocho semestres para la Licenciatura en Cirujano Dentista, y
 - e. Un máximo de 10 semestres para la Licenciatura en Medicina.
- III. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado alguna materia o asignaturas extracurriculares, y
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra institución.

Artículo 143. En el proceso de titulación, la mención honorífica se otorgará a la persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. De acuerdo con la opción de titulación elegida haber obtenido el promedio correspondiente que se enuncia a continuación:
 - a) Por Tesis, Incubadora de Negocios o Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), el promedio deberá ser igual o superior a 9 (nueve).
 - b) Por estudios de Posgrado, Seminario de Titulación o Segunda Carrera, el promedio deberá ser igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco).
 - c) Por acreditación de idioma y experiencia profesional el promedio deberá ser igual o superior a 9.8 (nueve punto ocho).
 - d) Por exámenes de certificación para las personas estudiantes de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, que obtengan un nivel de C1 en la primera aplicación de los exámenes de la lengua inglesa y francesa, respectivamente, y el promedio general deberá ser igual o superior a 9 (nueve).
- II. Durante toda la carrera, no haber dado de baja o reprobado ninguna materia, incluyendo las asignaturas extracurriculares.
- III. Que el trabajo de tesis presentado sea de alta calidad, a juicio del jurado.
- IV. Que la persona estudiante, en la réplica de la tesis sustentada en su Examen Profesional, sea aprobada por unanimidad por los sinodales.
- V. Que el estudiante de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras haya acreditado en primera vez los exámenes de certificación de las lenguas inglesa y francesa con un nivel C1, respectivamente, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 144. Los derechos de las personas estudiantes están previstos en el Título Segundo, Capítulo III del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 40 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 145. Las obligaciones de las personas estudiantes están previstas en el Título Segundo, Capítulo IV del Reglamento General de Estudiantes en asignatura de Orden y Disciplina.

Artículo 146. Las personas estudiantes de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán apegarse al diseño y características de los uniformes determinados por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, quien los hará del conocimiento a las personas estudiantes a través de los lineamientos respectivos, avisos, comunicados o cualquier otro medio que determine la institución para su observancia.

Las personas estudiantes a quienes les resulte aplicable deberán cumplir con el Reglamento de las actividades académicas de las Licenciaturas de Ciencias de la Salud, así como Reglamento Interno para la Licenciatura de Medicina, respectivamente.

CAPÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 147. Es obligación de la persona estudiante entregar a la Universidad la documentación que le sea solicitada para su inscripción, mencionada en el Título Segundo, Capítulo I de este reglamento.

Artículo 148. Los documentos recibidos por la Universidad Tecnológica de México por parte de la persona estudiante, así como la información contenida en los mismos, quedan bajo resguardo y responsabilidad de la Universidad, quien se obliga a conservarlos y manejarlos con la confidencialidad de la ley de la materia.

Artículo 149. En caso de que la persona estudiante requiera alguno de los documentos que se encuentran en poder de la Universidad, podrá solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares, y le será entregado inmediatamente y de conformidad con la normatividad interna y externa que resulte aplicable.

Artículo 150. Es obligación de prospectos, aspirantes y las personas estudiantes para ser inscritos, reinscritos o para realizar cualquier tipo de trámite, manifestar o, en su caso, actualizar todos sus datos personales, como: dirección, número de teléfono fijo, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico propio o de sus padres o tutores.

Artículo 151. La Universidad utilizará los datos personales de las personas estudiantes, y expresamente autorizan su uso para los casos siguientes:

- I. Para comunicarse con la persona estudiante o sus familiares en casos de emergencia;
- II. Para brindar información sobre fechas importantes que, a juicio de la Universidad, deban conocer las personas estudiantes para el desarrollo de sus estudios;
- III. Para informar a la persona estudiante o a sus familiares sobre la situación que guarda su desempeño dentro de la Universidad, relacionada con sus resultados y desarrollo académico, grado de avance, así como el estatus que guardan sus obligaciones, derivadas del servicio académico contratado con la Universidad Tecnológica de México;

- IV. Para enviar a las personas estudiantes o al padre o tutor, información relacionada con el programa que cursa y cualquier otro tipo de información relacionada con todos los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica de México;
- V. Proporcionar a empleadores o alguna otra institución pública o privada sobre los estudios realizados en la Universidad, y
- VI. Para el envío de información que la Universidad considere pertinente, relacionada con los servicios que presta, y ofrece la Universidad Tecnológica de México.

Artículo 152. La Universidad Tecnológica de México se compromete a mantener, con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes, observando, en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como cualquier ordenamiento en materia de datos personales que le resulte aplicable.

Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o la persona autorizada por él, mediante carta poder debidamente requisitada, firmada ante dos testigos.

Artículo 153. Las personas estudiantes podrán consultar el aviso de privacidad en la página web de la Universidad Tecnológica de México.

CAPÍTULO IV. INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 154. La integridad académica implica que las personas estudiantes y egresados deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria. Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes y egresados, dentro o fuera del campus universitario, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra los valores de la institución, son consideradas faltas a la integridad académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas, trabajos escolares o tesis;
- II. Investigaciones, tesis, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero, por cualquier medio;
- V. Permitir que un compañero copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tesis, investigación, tarea o actividad en lo que no ha participado;

- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tesis, investigaciones, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier profesor o colaborador;
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa;
- XIII. El acceso o uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases presenciales o en línea o en cualquier proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad, incluyendo el uso no autorizado o no declarado de Inteligencia Artificial;
- XIV. Uso responsable de la inteligencia artificial conforme a la directrices o guía que emita el área correspondiente, y
- XV. Realizar cualquier otra acción u omisión que vaya en contra de los procesos síncronos o asíncronos que lleve a cabo la institución en la impartición de los planes y programas de estudios de posgrado.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Inteligencia Artificial:** Sistemas computacionales que utilizan algoritmos de aprendizaje automático para realizar tareas, incluyendo modelos de lenguaje generativo, herramientas de análisis de datos y generadores de contenido de varios formatos.
- b) **Uso no declarado de Inteligencia Artificial:** Utilizar herramientas de Inteligencia Artificial en un entregable académico (proyecto, tarea, asignación o cualquier entregable evaluable) sin declarar su uso.

Para identificar el plagio se podrá hacer uso de herramientas como el *Safe Assign*, *Turnitin* u otras que la institución determine.

El título profesional, diploma de especialidad o grado académico emitidos por la Universidad podrán ser declarados nulos e invalidarlos al egresado por no cumplir con los principios éticos y de integridad académica previstos en este apartado, así como a los señalados en el Código de Conducta y Ética de *Laureate Education México* y demás disposiciones internas que resulten aplicables.

Artículo 155. Las personas estudiantes que lleven a cabo plagio de cualquier obra intelectual para elaborar los trabajos solicitados en cualquiera de las evaluaciones perderán la calificación que corresponda. En estos casos el profesor deberá comunicar el hecho a la Dirección Académica responsable del programa al que la persona estudiante se encuentre inscrito, y será sancionado

conforme a lo dispuesto en este reglamento, y en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

En el caso de que la confirmación de plagio sea por primera vez, la persona estudiante obtendrá CERO en dicha evaluación, en el caso de reincidir la persona estudiante se le aplicará la baja académica.

Lo señalado en el presente Capítulo se entenderá como falta muy grave y en su caso se llevará a cabo el procedimiento correspondiente ante el Comité Disciplinario o del Consejo Universitario, según corresponda.

El uso no declarado de Inteligencia Artificial en evaluaciones será tratado conforme a los procedimientos establecidos en este artículo, considerándose como plagio cuando la persona estudiante presente contenido generado por inteligencia artificial como propio en un proyecto, tarea, asignación o entregable evaluable sin indicar su uso en co-creación.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS AL ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo 156. Las faltas de conducta y disciplina en que puedan incurrir las personas estudiantes están previstas y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en este reglamento y por el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NULIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 157. El título profesional, diploma de especialidad o grado académico son documentos expedidos por la Universidad, a favor de la persona que haya concluido los estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con su plan y programas de estudios correspondientes.

Artículo 158. Si la Universidad recibe una queja, denuncia, reclamación o tiene conocimiento de alguna violación a los principios de la integridad académica relacionada con los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos podrán presentarse directamente a los Rectores de cada Campus quienes la remitirán a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto de que la canalice al Consejo Académico Institucional.

Esta queja, denuncia o reclamación pueden realizarla miembros de la comunidad universitaria o terceros o cuando la Universidad conozca de la existencia de una falta a la integridad académica.

Artículo 159. La nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico será determinada por el Consejo Académico Institucional, quien realizará el análisis e investigación correspondiente y previo derecho de audiencia que otorgue al egresado.

Para llevar a cabo dicho análisis el citado cuerpo colegiado podrá ocupar herramientas de inteligencia artificial o tecnológicas de la información que considere convenientes, así como la opinión de especialistas o grupo de trabajo de la propia institución o externos.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 44 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

Artículo 160. Si el título profesional, diploma de especialidad o grado académico es declarado nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos determinados por la institución y cuando así lo determine el Consejo Académico Institucional y demás acciones que el propio Consejo considere procedentes.

Artículo 161. La determinación del Consejo Académico Institucional será inapelable y si resuelve la nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico, la enviará a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto realice la correspondiente notificación a la autoridad educativa federal o estatal competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **BAJAS**

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BAJAS

Artículo 162. Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;
- III. Baja académica, y
- IV. Baja por reglamento.

Artículo 163. Una persona estudiante tiene el estatus de baja de la Universidad cuando:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de sus materias en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. No se reinscriba en el ciclo precedente;
- III. Sea dado de baja por reglamento, y
- IV. Cubra la cuota correspondiente por concepto de baja.

Artículo 164. La persona estudiante podrá dar de baja una, varias o la totalidad de las materias, y asignaturas extracurriculares, cuyo trámite deberá hacer a más tardar el viernes de la semana 11 del cuatrimestre o 15 del semestre en la Dirección de Servicios Escolares o a través de la ventanilla en línea de la Universidad.

Para las personas estudiantes en Programas en línea, la baja voluntaria parcial es aquella que la persona estudiante tiene derecho a solicitar en la Dirección de Servicios Escolares, por motivos personales, en alguna de las asignaturas, o materias extracurriculares de acuerdo con el calendario publicado.

Artículo 165. Cuando se trate de baja voluntaria parcial, las materias que fueron dadas de baja, no formarán parte del historial académico, cuando la persona estudiante solicite y tramite la baja en la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo 166. Cuando una persona estudiante ejerce su derecho a la baja voluntaria, en el plazo señalado y de cualquiera de las materias descritas en el artículo anterior, conserva la obligación de cubrir la colegiatura vigente hasta el momento de la baja.

En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva, los pagos de colegiatura y de trámite de baja deberán cubrirse, y se sujetarán a lo que determine oportunamente la Universidad mediante las circulares que emita para tal efecto.

Artículo 167. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva las personas estudiantes que así lo deseen, podrán reingresar a la Universidad, siempre y cuando cumplan lo establecido en los Artículos 23, 25 y 26.

Tratándose de baja temporal, la documentación académica de la persona estudiante se conserva en su expediente en la Dirección de Servicios Escolares.

En el caso de la baja definitiva la persona estudiante puede recoger toda la documentación de sus antecedentes académicos en la Universidad.

Artículo 168. La Dirección de Servicios Escolares, no dará trámite a ninguna solicitud de baja, que no cuente con la autorización del Director o Coordinador Académicos.

La persona estudiante que no realice su trámite de baja en cualquier modalidad, le subsistirán todas las obligaciones académicas y administrativas contraídas con la Universidad.

Artículo 169. Procede la baja académica, cuando la persona estudiante reprueba tres veces la misma materia, curricular, o cualesquiera de las asignaturas extracurriculares. Esta baja no aplica a las personas estudiantes que hayan acreditado el 75% de créditos de su plan de estudios.

Artículo 170. La persona estudiante que cause baja académica, contará con tres días hábiles a partir de que recoja su historial académico, donde aparezca la baja, para que manifieste lo que considere su derecho, lo que deberá hacer por escrito a su Director de Carrera.

El Director o Coordinador de Carrera turnará el escrito presentado por la persona estudiante al Director Divisional, quien con base a su historial y respetando las normas aplicables del reglamento, ratificará o modificará la baja.

Artículo 171. La baja por reglamento procede en los siguientes casos:

- I. Por entregar documentos carentes de validez, para ingresar a la Universidad, en cuyo caso no habrá ninguna devolución de colegiaturas, y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;

- III. Por resolver el examen de otro alumno;
- IV. Por permitir que otro alumno de la Universidad, o persona distinta al interesado, lo substituya en el aula de clases o en la presentación de un examen;
- V. Por alteración de cualquier documento emitido por la Universidad;
- VI. Por realizar actos o eventos no académicos o eventos no autorizados expresamente por la Universidad, tales como rifas, tandas, apuestas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc., y
- VII. Por violaciones contenidas en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina. En este caso podrá ser acreedor a sanciones específicas de dicho reglamento.
- VIII. Por faltas a la integridad académica;

Artículo 172. La baja, será aplicada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **BECAS Y APOYOS FINANCIEROS**

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

Artículo 173. La Universidad otorgará un mínimo de becas equivalente al porcentaje indicado en la Ley General de Educación Superior a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o sobresalgan en capacidades académicas. Dichas becas se otorgarán a través del Comité que la Universidad designe para tal efecto.

En adición a las becas mencionadas en el párrafo anterior, la Universidad podrá otorgar becas a las personas estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en este reglamento, mismos que serán determinados por la Universidad y podrán modificarse o actualizarse.

Artículo 174. Las becas que otorga la Universidad comprenden la exención del pago parcial o total de colegiaturas, incluyendo materias extracurriculares.

Artículo 175. Las becas o apoyos financieros podrán otorgarse en los porcentajes que determine la Universidad; en ambos casos no podrán exceder del 90% de las cuotas de colegiatura.

Artículo 176. Para poder ser candidato a recibir un porcentaje de beca, la persona estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios que ofrece la Universidad, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establece el Artículo 11 de este reglamento;
- II. No haber dado de baja o reprobado ninguna materia en el ciclo anterior al que se solicita la beca;

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Febrero 2019	Actualización: Julio 2026	Página 47 de 52
--	----------------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

- III. Presentar la solicitud debidamente requisitada de la beca en los plazos establecidos por la Universidad, junto con la documentación correcta anexa;
- IV. Contar con el promedio mínimo que señale la convocatoria que corresponda;
- V. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en cuatrimestres o semestres anteriores al momento de solicitar la beca;
- VI. Haber inscrito la carga completa de materias en el ciclo anterior, que determina su plan de estudios; así como en el periodo académico que solicita la beca, y
- VII. Haber entregado los documentos originales en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 177. El Comité de Equidad y Responsabilidad Social Educativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios;
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca, y
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes para beca.

Artículo 178. Los resultados del proceso serán notificados por la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 179. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia a aquellos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática por el mismo porcentaje que en el ciclo anterior, siempre y cuando la persona estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa académico que se imparta en la Universidad;
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria;
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares;
- IV. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en ciclos anteriores al solicitar la renovación de la beca;
- V. Haber inscrito la carga completa de materias en el ciclo anterior, que determina su plan de estudios; así como en el periodo académico que solicita la beca;
- VI. En caso de que la persona estudiante no apruebe la materia de inglés no afectará el otorgamiento de la beca, y
- VII. Solicitar en tiempo y forma la renovación de la beca, en las fechas indicadas por la Universidad.

Artículo 180. La solicitud que realice la persona estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 181. La Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando la persona estudiante:

- I. No cumpla o deje de cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 176 y 180.
- II. Proporcione información falsa para su obtención, o
- III. Incumpla con el Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina, y la normatividad que de ellos derive.

Artículo 182. La persona estudiante becado de la Universidad adquiere un compromiso de honor, que se traduce en:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca, y
- II. Compromiso con la Comunidad Universitaria para ser ejemplo, ante sus compañeros, de dedicación, disciplina, orden y respeto.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **QUEJAS**

CAPÍTULO ÚNICO. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.

Artículo 183. El objeto de este apartado es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 184. Las personas estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 185. Concepto de queja y sugerencia:

- I. Se entiende por queja, a efectos de este reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan, y
- II. Se entiende por sugerencia, a efectos de este reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 186. Las personas estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 187. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad, incluyendo los Comités Estudiantiles.

Artículo 188. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

Artículo 189. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 190. Formas de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de campus para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo;
- II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de registro generales o periféricas y asimismo descargables de la página web. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula;
- III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto, y
- IV. Se deberá seguir el proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 191. Lugar de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Rectoría de Campus, señalando al menos los datos siguientes: Motivo de la queja o sugerencia, autoridad responsable (en caso de existir) y fecha del incidente motivo de la queja o sugerencia su titular ordenará el registro correspondiente;
- II. Las quejas y sugerencias podrán presentarse también a través de medios electrónicos, y a efecto de ello, la Universidad habilitará y dará a conocer el correo electrónico destinado a la recepción de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 192. El Rector de campus deberá dar respuesta en primera instancia a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

Artículo 193. La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente reglamento y de los demás reglamentos y normas institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Universidad o en los planteles donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este reglamento.

Artículo 194. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, la Universidad, los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, fue aprobado por el Consejo Académico Institucional de la Universidad Tecnológica de México a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En caso de que se requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria se estará a las disposiciones que resulten aplicables. Hasta en tanto continuarán las normas previamente establecidas.

TERCERO. Para favorecer el conocimiento del presente ordenamiento deberá publicarse y darse a conocer a través de las plataformas institucionales o medios electrónicos internos definidos por *Laureate Education México* y la Universidad.

CUARTO. Queda derogada toda disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento, en particular se abroga el Reglamento Académico de Estudiantes, Reglamento de alumnos de Licenciatura 2009 y 2010, así como el Reglamento de alumnos de Licenciatura (modalidad en línea) u otro que se oponga al presente.

QUINTO. El presente Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, aplica para todos los Campus de la Universidad.

SEXTO. La Universidad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el registro de la calificación que se reporta en el acta final prevista en el Artículo 105, a fin de considerar para efectos de redondeo un esquema decimal.

SÉPTIMO. Las directrices o guías a las que hace referencia la fracción XIV del Artículo 153 del presente Reglamento serán emitidas en el mes abril de 2024, mientras tanto se aplicarán los principios de la integridad académica.

OCTAVO. En concordancia con lo previsto en el artículo 36 del presente Reglamento, relacionado con la obligatoriedad de cursar el idioma inglés, las citadas disposiciones son aplicables a partir del ciclo 24-1 (C3-23), debido a que corresponde a la modificación del Reglamento de Estudiantes de Licenciatura realizada en el mes de junio de 2023.

NOVENO. Para el caso de duda o interpretación, así como para los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, escuchando la opinión del área que en su caso considere competente.

DÉCIMO. El original de este reglamento quedará bajo la custodia de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el plan al que se haya inscrito el estudiante corresponde al ciclo 15-3 (mayo 2015) o anterior, la puntuación indicada en el reglamento de mayo del 2014; aplicará a los estudiantes que egresaron a partir del ciclo escolar 07-1 (diciembre 2006) y sólo para aquellas carreras que el CENEVAL tenga dentro del EGEL.

AUTORIZACIONES

Nombre, Puesto, Firma y Fecha Raúl Caraballo Guevara Vicepresidente Académico de Laureate Education México	Nombre, Puesto, Firma y Fecha Gabriela Martínez Morales Rectora Institucional de la Universidad Tecnológica de México
Nombre, Puesto, Firma y Fecha Georgina Gómez de Regil Vicepresidenta Operaciones en Campus de Laureate Education México	Nombre, Puesto, Firma y Fecha José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de Laureate Education México